





Mariscal Estigarribia N° 397 esquina Caballero  
Tel.:492811 - FAX.:496966  
e-mail: atalaya@atalayaseguros.com.py C.C. 905  
ASUNCION, PARAGUAY

## CONDICIONES PARTICULARES

Codigo de Seguridad:	
	10639532402

Póliza Nro.: 1509001379		Sección/Modalidad 1509 (CAUCION /SUMINISTROS Y/O SERV.-GTIA.ADJUDICACION)				
Asegurado: UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO			Documento: 80048796-6			
Domicilio: VILLARRICA			Localidad: VILLARRICA			
Tomador: EMPORIO FERRETERIA S.R.L			Documento: 80002756-6			
Domicilio: PARAISO E/ YUASY Y 9999			Localidad: ASUNCION			
Fecha de Emisión: 17/11/2025	Vigencia Desde las: 14/11/2025	00:00 hs de	Vigencia Hasta las: 31/01/2026	23:59 hs de	Plazo en días: 79	Capital Máximo Asegurado.: Gs. 1.543.502

Entre ATALAYA S.A. DE SEGUROS GENERALES en adelante la "Compañía" o el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas y las Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

<b>Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.</b>		Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).	
Prima	252.000	Forma parte integrante de la presente póliza la Cláusula N° 14.- CLAUSULA DE ADECUACION A LA RESOL. SS.SG. NR. 114/10 - 9/11/2010 y las Condiciones Generales Comunes (Elementales) encontradas en la página electrónica de internet: < <a href="https://www.atalayaseguros.com.py/informacion">https://www.atalayaseguros.com.py/informacion</a> > o en la lectura del QR.	
I.V.A. s/Prima	25.200		
Premio	277.200		
Interés p/Finac.	0	<b>DATOS DEL FINANCIAMIENTO</b> Emitido en ASUNCION, 17 de noviembre de 2025  ATALAYA S.A. DE SEGUROS GENERALES   INGRID DOLL DE GAONA Vice Presidente	
Iva s/Interes	0		
Costo del Finac	0	 H. ALEXANDER DOLL Firma Autorizada	
<b>COSTO FINAL</b>	<b>277.200</b>		
El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código			
11-0011	Según Res.: 274/98	Fec. 20/08/1998	
Agente: RODRIGUEZ DE ROMERO, CATALINA			
Dir.: NORUEGA 1363 C/ JUAN L. MALLORQUIN			
Matrícula: 542 Tel: 0991327180			



Póliza Nro: 1509001379

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1

Tomador: EMPORIO FERRETERIA S.R.L

Código de  
Seguridad:



10639532402



## SUMINISTROS Y/O SERV.-GTIA.ADJUDICACION

ATALAYA S.A. DE SEGUROS GENERALES (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO, con domicilio en VILLARRICA, VILLARRICA - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 1.543.502.- (Guaraníes: Un Millón Quinientos Cuarenta Y Tres Mil Quinientos Dos .-)

que resulte obligado a efectuarle:

EMPORIO FERRETERIA S.R.L, con domicilio en PARAISO E/ YUASY'Y 9999, ASUNCION - PARAGUAY

(EL TOMADOR), con motivo del incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato respectivo en la forma y plazo requerido por las bases de la licitación que seguidamente se especifican:

LMCN N° 16/2025 - "ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS Y ARTICULOS VARIOS" - ID N° 473.486 - CONTRATO MCN N° 26/2025.-

## CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

### TITULO I - RIESGOS CUBIERTOS

#### Artículo 1º- Objeto y Extensión del Seguro

Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste incumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de exclusión.

### TITULO II - RIESGOS NO CUBIERTOS

#### Artículo 2º- Exclusiones

Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:

- Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.
- Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

### TITULO III - RELACIÓN ENTRE TOMADOR - ASEGURADOR

#### Artículo 3º- Vínculo y Conducta del Tomador

Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

### TITULO IV - CARGAS ESPECIALES EN CASO DE SINIESTRO

#### Artículo 4º- Intimación Previa al Tomador y Configuración del Siniestro

El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.  
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil).

#### VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

Cláusula 12°- El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10° de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art.1591 C. Civil).

#### SUBROGACIÓN

Cláusula 13°- Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.  
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art.1616 C. Civil.).

#### MORA AUTOMÁTICA

Cláusula 14°- Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art.1559 C. Civil.).

#### PRESCRIPCIÓN

Cláusula 15°- Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

#### DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

Cláusula 16°- El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art. 1560 C. Civil).

#### CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Cláusula 17°- Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

#### PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Cláusula 18°- Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil).

#### DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

Cláusula 19°- Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil).



Código de  
Seguridad:



10639532402

g

**JURISDICCIÓN**

Cláusula 20ª- Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.